



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2016-00034-00

En escrito que antecede, el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA LTDA -COOPINTEGRATE-, solicita al Despacho, la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Revisado el proceso se observa que este Despacho Judicial mediante auto fechado el 19 de noviembre de 2020, decretó el desistimiento tácito y en consecuencia de lo anterior decretó la terminación del mismo, por tal razón no resulta procedente la petición impetrada y en consecuencia no se accederá a ella.

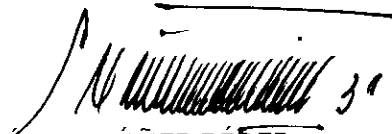
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Teorama -Norte de Santander-,

RESUELVE

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA LTDA -COOPINTEGRATE-, por la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA -NORTE DE S.	
EL DÍA DE HOY <u>16</u>	<u>Junio</u> de <u>21</u>
FUE NOTIFICADO EL <u>ANTE JUDIC</u>	
POR EL <u>CON</u> <u>026</u>	
SECRETARÍA	<u>Sobregas</u>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2016-00035-00

En escrito que antecede, el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA LTDA -COOPINTEGRATE-, solicita al Despacho, la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Revisado el proceso se observa que este Despacho Judicial mediante auto fechado el 19 de noviembre de 2020, decretó el desistimiento tácito y en consecuencia de lo anterior decretó la terminación del mismo, por tal razón no resulta procedente la petición impetrada y en consecuencia no se accederá a ella.

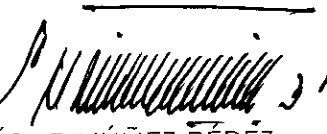
Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Teorama -Norte de Santander-,

RESUELVE

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA LTDA -COOPINTEGRATE-, por la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, N. DE S.			
EL DÍA DE HOY	16	de	Junio DE 21
FUE NOTIFICADO DEL SENTENCIO			
POR EL C. J. 026			
SECRETARIA			
SOLICITUD EN LA			



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2017-00015-00

En escrito que antecede, el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA LTDA -COOPINTEGRATE-, solicita al Despacho, la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Revisado el proceso se observa que este Despacho Judicial mediante auto fechado el 19 de noviembre de 2020, decretó el desistimiento tácito y en consecuencia de lo anterior decretó la terminación del mismo, por tal razón no resulta procedente la petición impetrada y en consecuencia no se accederá a ella.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Teorama -Norte de Santander-,

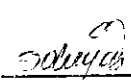
RESUELVE

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA LTDA -COOPINTEGRATE-, por la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JULIO CESAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA -NORTE DE SANTANDER-		
EL DÍA DE NOTIFICACIÓN	16	JUNIO 2021
FUE NOTIFICADO EL SEÑOR		
POR FOLIO N. 026		
SECRETARÍA		

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Rdo. 54-800-40-89-0001-2019-00128-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA –COOPINTEGRATE LTDA- a través de Apoderado Judicial, contra JESÚS ELIECER BARRANCO y JESÚS ALIRIO SÁNCHEZ ANGARITA, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

Así las cosas, revisada la actuación, se observa claramente que mediante auto del 15 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago y se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 266-13926 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad del demandado JESÚS ALIRIO SÁNCHEZ ANGARITA.

De otro lado pese de haberse decretado el respectivo embargo del inmueble de propiedad del demandado y haberse registrado la medida ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado el secuestro y mucho menos la diligencia de remate. Sin embargo, según información de la parte demandante, su demandado le ha cancelado la totalidad de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso ejecutivo y consecuente el levantamiento de la medida cautelar impuesta, razón por la cual el Despacho accederá a lo peticionado por la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

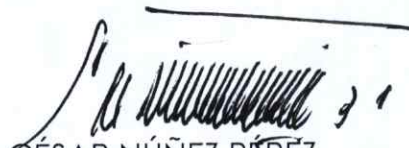
PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA - COOPINTEGRATE LTDA- a través de Apoderado Judicial, contra JESÚS ELIECER BARRANCO y JESÚS ALIRIO SÁNCHEZ ANGARITA.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 266-13926 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad del demandado JESÚS ALIRIO SÁNCHEZ ANGARITA. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA. N. DE S.	
EL DÍA DE HOY	<u>16</u> DE <u>Junio</u> DE 20 <u>21</u>
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO	
POR ESTADO N° <u>026</u>	
SECRETARIA	
SOFIA LUCENITH GALÁN SEPULVEDA	



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Rdo. 54-800-40-89-0001-2020-00045-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA -COOPINTEGRATE LTDA- a través de Apoderado Judicial, contra JESÚS ALIRIO SÁNCHEZ ANGARITA, JULIAN NAYIB AREVALO BAUTISTA y EDERBOTELLO DURAN, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

Así las cosas, revisada la actuación, se observa claramente que mediante auto del 30 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago y se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 266-13006 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad del demandado EDER BOTELLO DURAN, al igual que el embargo de los remanentes que le quedaren o llegaren a quedarle al demandado JESÚS ALIRIO SANCHEZ ANGARITA en el radicado 2019-00128 de este mismo juzgado.

De otro lado pese de haberse decretado el respectivo embargo del inmueble de propiedad del demandado y haberse registrado la medida ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado el secuestro y mucho menos la diligencia de remate. Sin embargo, según información de la parte demandante, su demandado le ha cancelado la totalidad de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso ejecutivo y consecuente el levantamiento de la medida cautelar impuesta, razón por la cual el Despacho accederá a lo peticionado por la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

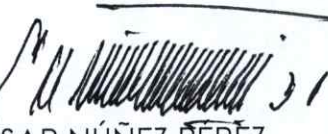
PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA - COOPINTEGRATE LTDA- a través de Apoderado Judicial, contra JESÚS ALIRIO SÁNCHEZ ANGARITA, JULIAN NAYIB AREVALO BAUTISTA y EDER BOTELLO DURAN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 266-13006 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad del demandado EDER BOTELLO DURAN y de los remanentes dentro del proceso 2019-00128 de este juzgado. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA. N. DE S.	
EL DÍA DE HOY	<u>16</u> DE <u>Junio</u> DE 20 <u>21</u>
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO POR ESTADO N° <u>026</u>	
SECRETARIA	
SOFIA LUCENITH GALÁN SEPULVEDA	